

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

N.º 800.

SANIDAD

Por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, se dice a este Gobierno, lo que sigue:

"Excmo. Sr.—Visto el recurso de queja promovido por D. José Guardiola, en solicitud de que se deje sin efecto lo dispuesto en la R. O. de este Ministerio, fecha 13 de Febrero último, por lo que se desestimó por extemporáneo el recurso de de alzada interpuesto por el mismo, contra providencia de ese Gobierno Civil, imponiéndole 250 pesetas de multa, por desobediencia a las órdenes de su autoridad.—Visto los artículos 146 y 147 de la Ley Provincial y las sentencias del Tribunal Supremo de 17 y 27 de Junio de 1908 y 11 de Diciembre de 1911; y Considerando: que no pudiendo los Gobernadores volver sobre sus acuerdos y siendo improrrogables los plazos de apelación para recurrir contra las providencias de los mismos, según el art. 147 de la Ley Provincial y la doctrina sentadas por las sentencias del Tribunal Supremo antes citadas, claro es, que el motivo de que el recurrente, a quien se le

de 250 pesetas que le fué impuesta por el Colegio Oficial de Médicos de esta provincia por considerarle encubridor del intruso D. Eugenio Rey por entender aquella que no habiendo sido considerado el citado Sr. Rey responsable de acción alguna penada por la Ley ni como delito ni como falta, tampoco puede administrativamente sustentarse el criterio de mantener el castigo impuesto."

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Barcelona, 6 de Abril de 1925

J. Milans del Bosch—rubricado

Sr. Presidente del Colegio Oficial de Médicos.

notificó la providencia de imposición de multa en 4 de Diciembre último, no presentase el recurso de alzada dentro del término legal, sólo es imputable a este, por haber dejado transcurrir el plazo de apelación siguiendo un procedimiento indebido, al solicitar la revocación de la providencia de multa de la misma autoridad que la había dictado.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se desestime el recurso de queja promovido por D. José Guardiola, de que se deja hecho mérito y que se esté a lo dispuesto en la R. O. de este Ministerio de 13 de Febrero próximo pasado."

Lo que traslado a V.S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Barcelona, 1 de Abril de 1925

J. Milans del Bosch—rubricado

Sr. Presidente del Colegio de Médicos.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

N.º 847.

SANIDAD

Con esta fecha se dice a D. Miguel Vilar y Vidal lo que sigue:

"De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta Provincial de Sanidad, en sesión del 3 del actual, ha acordado dejar sin efecto la multa

Importante Real Decreto

EXPOSICION

SEÑOR: La aplicación de los Estatutos de los Colegios Médicos obligatorios, aprobados por Real orden de 6 de Diciembre de 1917 y reformados por las de 22 de Febrero de 1921 y 13 de Marzo de 1924, ha dado a conocer en la práctica no sólo la existencia de omisiones y deficiencias que exigen pronto y eficaz remedio, sino la necesidad de que tal declaración de colegiación médica obligatoria sea promulgada por V. M., mediante el presente proyecto de decreto, para que,

frente a estos nuevos Estatutos, no pueda en lo sucesivo invocarse por ningún Médico en ejercicio la facultad potestativa de colegiarse o no, a que se crea con derecho por virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Instrucción general de Sanidad.

Con tal objeto y atendiendo a la petición formulada por el señor Presidente de la última Asamblea de Colegios Médicos, celebrada en esta corte, y de conformidad con las propuestas de la Dirección general de Sanidad y Real Consejo del Ramo en pleno, el Presidente interino del Directorio Militar, en nombre de éste, tiene